



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	23-162-31-03-002-2020-00040-00
Demandante:	SANDRA MARCELA CAMPO SANTOS
Demandado:	CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.
Asunto:	AUTO APLAZA AUDIENCIA ART. 77 C.P.L. Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

En memorial allegado por la parte demandante, se solicitaba el aplazamiento de la audiencia de que trata el art., 77 del C.P.L., programada para el pasado 29 de octubre de 2021, sustentada en el acercamiento entre las partes para llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso; el cual fue coadyuvado por quien comparece al proceso alegando la condición de apoderada de la parte pasiva, sin embargo, el Juzgado omitió involuntariamente proferir la decisión en oportunidad, sin llevar a cabo la audiencia.

Por lo tanto, como la fecha pasó, es necesario fijar una nueva para los efectos del artículo 77 del CPT.

Por otra parte, vemos que la señora REGINA ISABEL RIVERA HOYOS identificada con la C.C. N° 30.567.856 otorgó poder alegando la condición de Representante Legal de la empresa demandada a la abogada LEIDY AGAMEZ ARCIA, con C.C. N° 1.068.658.192 y T.P. N° 207.251 del C.S. de la J., para que la represente judicialmente dentro de esta causa, sin embargo, se observa se que omitió aportar el respetivo certificado de existencia y representación legal que acredite como tal a la poderdante, por este motivo se abstendrá el Despacho de reconocer personería jurídica a la togada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L, el día 31 de enero de 2022 a las 2:00 p.m., para la realización de la audiencia de que trata el Art., 77 del C.P.L., advirtiendo a las partes y sus apoderados que es de carácter obligatorio su asistencia. Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Lifesize u otra de ser necesario, cuyo link se enviará con anticipación a los correos electrónicos suministrados al Despacho.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de reconocer personería jurídica a la doctora LEIDY AGAMEZ ARCIA, como apoderada de la empresa demandada por lo ya motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA